

AVISO DE NOTIFICACIÓN numero 111 de 2015

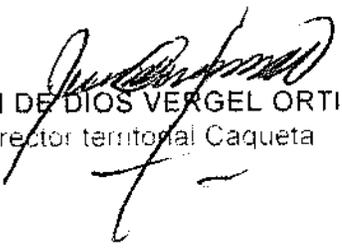
Florencia, Julio 24 del 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y teniendo en cuenta que se envió citación de notificación personal DTC 3016 del 06 de julio de 2015, a la señora GLORIA PIEDAD CALLE CORTÉZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 26.306.775, no ha sido posible practicar la notificación personal de la Resolución N. 1552 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA *Por medio del cual se resuelve una revocatoria directa y se dictan otras disposiciones*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA por el término de cinco (5) días, por cuanto no se surtió la notificación personal.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y auténtica de la Resolución N. 1552 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA *Por medio del cual se resuelve una revocatoria directa y se dictan otras disposiciones*.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicha Resolución no proceden los recursos de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Anexo: Copia de la Resolución N. 1552 del 10 de diciembre de 2014, en 5 folios y 3 paginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director territorial Caquetá

<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>				
RESOLUCIÓN No.	1552 10 DIC. 2014			
<i>"Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa y se dictan otras disposiciones"</i>				

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

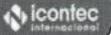
Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante escrito recibido el 15 de julio de 2014 se recibió solicitud de revocatoria directa de la Resolución No 0102 del 30 de septiembre de 2014 dentro del proceso Sancionatorio No. PS-06-18-001-102-10, para lo cual se procede a resolverlo de la siguiente manera:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante resolución 1233 del 11 de Octubre de 1996, artículo Primero, El Director General de **CORPOMAZONIA**, declaró que la estación de servicio La Décima, localizado

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		 ISO 9001 
	RESOLUCIÓN No. 1552 del 10 DIC. 2014 <i>"Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa y se dictan otras disposiciones"</i>		

en la carrera 10 No. 15-39 Barrio El Centro, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, puede realizar las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, presentado a CORPOAMAZONIA, el 4 de marzo de 1996, una vez se ajuste según lo ordenado en el artículo Segundo de la resolución.

Que en el artículo SEGUNDO de la referida resolución establece las obligaciones a cumplirse por parte del titular.

Que el artículo TERCERO, establece: "CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de hacer visitas seguimiento y monitoreo en cualquier momento para verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y las obligaciones impuestas en esta resolución. La estación de servicios "La Décima" deberá facilitar los mecanismos para llevar a cabo dichos monitoreos"

Que atendiendo las directrices de las Resoluciones No 0029 del 14 de Enero de 2004 y 211 de 26 de Marzo de 2004 expedidas por la Dirección General de **CORPOAMAZONIA**, por medio de la cual se fijan las tarifas de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de Licencias Ambientales, Guías Ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de **CORPOAMAZONIA**.

Que mediante informe de monitoreo y seguimiento realizado el 8 de Julio de 2010, a la Estación de Servicios La Décima, plan de manejo radicado con el número PM-06-18-001-E-007-089-96, cuyo titular es OSCAR EDUARDO AVILES GARZÓN, el contratista FERNANDO GASCA CAMPILLO, observó que se habían infringido varias disposiciones de la mencionada resolución.

Que con fundamento en el informe de monitoreo y seguimiento, CORPOAMAZONIA, avoca conocimiento de una investigación administrativa radicada al No. 102 de julio 16 de 2010, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra ESTACION DE SERVICIO LA DECIMA y/o OSCAR EDUARDO AVILEZ GARZON por incumplimiento a la resolución No 1233 del 11 de octubre de 1996".

Que el día 21 de julio de 2010 mediante oficio DTC 2242 se envió oficio de notificación de auto de apertura al representante legal de la estación de servicio la décima donde no se presentó el representante legal de la estación de servicios la décima y tuvo que ser notificado por edicto de acuerdo a lo contemplado en los artículos 44 y 45 del CCA quedando debidamente ejecutoriado el 13 de agosto de 2010

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN No. 1552 10 DIC. 2014 <i>“Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa y se dictan otras disposiciones”</i>		

Que el 27 de Diciembre de 2010, éste despacho libró auto de cargos en contra de La ESTACION DE SERVICIO LA DECIMA, o a quien haga sus veces, por incumplimiento a las obligaciones de la Resolución 1233 del 11 de octubre de 1996.

Que el día 03 Agosto de 2011 le fue notificado personalmente del contenido del auto de cargos, en el cual se le previno que contra el auto no procede recurso alguno y que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, podía presentar los descargos por escrito, por medio de apoderado o personalmente, a portar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y conducentes y que podía conocer y examinar el expediente.

Que el 31 de Agosto de 2011 vence el término en silencio para presentar los descargos por parte del presunto infractor.

Que el 25 de agosto de 2011 el Ingeniero Cesar Marín Marín allega el Auto de Cierre No. 18 del 29 de julio de 2011, por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de una resolución que adopta el Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante auto de trámite número 0128 de septiembre 15 de 2011, declara cerrada la etapa probatoria, por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, siendo notificado por estado el día 16 de septiembre de 2011 y se comisiona al contratista Armando Merlano Suárez para que rinda el informe técnico donde se claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 3678 de Octubre 4 de 2010.

Que dando cumplimiento a lo estipula en el decreto 3678 de 2010 se emite el informe técnico por parte del ingeniero Armando Merlano con fecha del 30 de septiembre de 2011.

Que mediante Resolución No 0102 del 30 de septiembre de 2011 se puso fin al proceso sancionatorio ambiental por incumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No 1233 del 11 de octubre de 1996.

Que mediante escrito presentado el 15 de julio de 2014 la señora GLORIA PIEDAD CALLE CORTEZ en calidad de representante legal del CENTRO DE SERVICIOS LA

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN No. 1552 10 DIC. 2014 <i>“Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa y se dictan otras disposiciones”</i>		

DECIMA solicita la revocatoria directa de la mencionada resolución de la siguiente manera:

“en los fundamentos de hecho arguye que la ESTACION DE SERVICIOS LA DECIMA es un establecimiento inexistente y se funda en derecho en el artículo 69 del CCA numeral 1 ante la manifiesta oposición a la Constitución Política y a la ley, oposición sustentada, por un lado, en la violación del derecho de defensa y consecuentemente al debido proceso, las cuales son disposiciones e orden constitucional; y por el otro, el desconocimiento al principio orientador del derecho administrativo como lo es la contradicción. Así mismo manifiesta que mediante auto de cierre No 013 del 19 de julio de 2011 se declaró la pérdida de ejecutoria de la resolución 1233 de 1996.

II. PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA

Una vez revisada la solicitud de la revocatoria se evidencia que los fundamentos de derecho son obsoletos y están derogados ya que el CCA o Decreto 01 de 1984 no se encuentra vigente al momento de la solicitud, por tanto, no funda su petición en las disposiciones legales vigentes; por lo que en consecuencia no se procederá a revocar la decisión por carecer de fundamentos de derecho.

III. RAZONES DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, la revocación directa de los actos administrativos de conformidad con la Ley 1437 de 2011 deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido y para ello aunque se funda en normas obsoletas es necesario precisar que con el fin de que la peticionaria no realice una nueva solicitud se procederá a realizar un análisis sobre la petición de la misma así:

No se violó el derecho de contradicción y defensa de los investigados ya que tal y como obra en el expediente a diferentes folios todas y cada una de las actuaciones fueron comunicadas a los mismos y con la respectiva prueba del recibido de dichas comunicaciones (ver folios 13, 24, 60, 148 y 149) donde han enviado oficios pronunciándose y cumpliendo o evidenciando algunos de los requerimientos impuestos por esta Corporación por lo que no le es dable al sancionado argumentar dicha violación.

De otra parte, en cuanto a la perdida de ejecutoria de la Resolución 1233 del 11 del octubre de 1996 mediante auto de cierre del 19 de julio de 2011 es necesario precisar que

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		 ISO 9001 
	RESOLUCIÓN No. 1552 11.0 DIC. 2014 <i>"Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa y se dictan otras disposiciones"</i>		

el plurimencionado acto administrativo tuvo vida jurídica del 11 de octubre de 1996 hasta el 19 de julio de 2011 por lo que tuvo efectos jurídicos durante este mismo tiempo y tenía poder vinculante; y en la fecha en que se efectuó la visita para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones de dicha resolución, es decir el 8 de junio de 2010; se pudo probar que no se habían cumplido ni los requerimientos ni las obligaciones impuestas por lo que es evidente el incumplimiento de estos deberes; siendo totalmente exigible por parte de este despacho el acatamiento de las mismas; quedando de esta manera plenamente desvirtuado lo expuesto por la recurrente; careciendo de esta manera de fundamentos de hecho y de derecho para la procedencia de la revocatoria del acto administrativo solicitado.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No 0102 del 30 de septiembre de 2011 *"Por medio del cual se pone fin a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se impone una sanción contra La Estación de servicio la décima y/o su representante legal, o a quien haga sus veces por incumplimiento a la resolución 1233 del 11 de octubre de 1996"*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá